

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, noviembre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

Incidente Tacha de Falsedad - Sucesión - Rad.No.2019-00305-00

Apreciadas las actuaciones aquí surtidas, el memorial allegado por la parte actora donde cumple con el requisito que se le pidiera en decisión del 28-Jul-2022, en la cual se ordena enviar la documental allegada y confrontarla con las escrituras públicas pertinentes, adicionalmente se encuentra surtido el traslado ordenado sin que se presentase observación alguna.

De acuerdo con las directrices suministradas por los Servicios Grafología y Documentología INMLCF -Suroccidente-¹ Dirección Seccional de la Fiscalía General de la Nación, se requerirá al incidentalista para que allegue en forma presencial y físicamente los documentos originales dubitados e indubitados sobre los cuales pretende se lleve a cabo la prueba pericial, dado que no se permiten copias, fotocopias ni ningún otro tipo de reproducción, por cuanto en ellas se presentan muchos factores que impiden o limitan el estudio y ello no permite que se pueda realizar un pronunciamiento de fondo.

A más de la presentación de los documentos originales en físico en las dependencias del Despacho, el incidentalista deberá tener en cuenta lo siguiente, respecto de los documentos que considera indubitados, que sean contemporáneos con los dubitados, es decir que se encuentren confeccionados en documentos personales de la época en que se presume que fue elaborado el documento investigado, como cheques, letras de cambio, solicitudes bancarias, hojas de vida, recibos, agendas, documentos que se encuentren en el lugar de trabajo, formularios de compra y/o venta de vehículos, entre otros.

¹ Grafología y Documentología INMLCF -Suroccidente, sede de Cali, Calle 4B# 36-01, teléfono 6025542447 ext 2252 / correo documentologiacali@medicinalegal.gov.co.

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Para el cumplimiento de lo anterior se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente providencia. En virtud de lo anterior, el Despacho :

DISPONE:

Primero: Requerir al incidentalista para que en el término de quince (15) días a partir de la notificación del presente proveído, allegue al Despacho los documentos en original sobre los cuales pretende la realización de la prueba pericial, conforme lo vertido en la parte considerativa.

Segundo: Una vez el incidentalista deje la documental que se le requiere, por parte del Despacho se oficiará a la Grupo Regional de Ciencias Forenses Regional Suroccidente, Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Servicios Grafología y Documentología INMLCF -Suroccidente-, para que se nos indique sobre la autenticidad de la firma de quien suscribió el documento que ha sido tachado de falso. En su momento se le hará la descripción de cuáles son los documentos dubitados e indubitados.

Tercero: Agregar para que obre y conste los documentos aportados por el incidentalista.

Notifíquese y Cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

(JACK)

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° **008** Hoy **03 DE FEBRERO DE 2023** se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria